

**Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court (Irlanda) el 3 de mayo de 2022 — NN /  
An Bord Pleanála, Ireland y the Attorney General**

**(Asunto C-301/22)**

(2022/C 276/10)

*Lengua de procedimiento: inglés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

High Court (Irlanda)

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* NN

*Demandadas:* An Bord Pleanála, Ireland y the Attorney General

*Con intervención de:* Bradán Beo Teoranta y Galway County Council

**Cuestiones prejudiciales**

1. a) ¿Están obligados los Estados miembros a caracterizar y posteriormente clasificar todas las masas de agua, independientemente de su tamaño, y, en particular, existe una obligación de caracterizar y clasificar todos los lagos con una superficie topológica inferior a 0,5 km<sup>2</sup>?
- b) ¿En qué medida, en su caso, es diferente la respuesta con respecto a las masas de agua de una zona protegida?
2. En caso de respuesta afirmativa a la letra a) de la primera cuestión, ¿está facultada la autoridad competente para conceder la autorización a un proyecto que puede afectar a la masa de agua, antes de que esta sea caracterizada y clasificada?
3. En caso de respuesta negativa a la letra a) de la primera cuestión, ¿qué obligaciones incumben a la autoridad competente a la hora de decidir sobre una solicitud de autorización para un proyecto que puede afectar a una masa de agua no caracterizada o clasificada?

---

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Højesteret (Dinamarca) el 10 de mayo de 2022 —  
Anklagemyndigheden / PO y Moesgaard Meat 2012 A/S**

**(Asunto C-311/22)**

(2022/C 276/11)

*Lengua de procedimiento: danés*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Højesteret

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Anklagemyndigheden

*Demandadas:* PO y Moesgaard Meat 2012 A/S

**Cuestiones prejudiciales**

1. ¿Debe interpretarse el punto 6.4, letra a), del anexo I de la Directiva 2010/75/UE<sup>(1)</sup> del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación), en el sentido de que la «producción de canales» abarca el proceso de sacrificio, que comienza cuando el animal es sacado del establo, aturdido y matado y finaliza con la realización de las piezas estándar grandes, de forma que el peso del animal de sacrificio debe calcularse antes de que se le extraigan el pescuezo y la cabeza, así como los órganos y las entrañas, o en el sentido de que la «producción de canales» se refiere a la producción de canales de cerdo después de que se extraigan los órganos y las entrañas, así como el pescuezo y la cabeza, y después del desangrado y la refrigeración, de forma que el peso del animal de sacrificio únicamente debe calcularse en ese momento?

2. ¿Debe interpretarse el punto 6.4, letra a), del anexo I de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación), en el sentido de que, al determinar el número de días de producción incluidos en la capacidad «por día», únicamente deben tenerse en cuenta los días en los que se llevan a cabo el aturdimiento, la matanza y el corte inmediato del cerdo de sacrificio, o en el sentido de que deben tenerse en cuenta los días en los que se llevan a cabo las operaciones para aprestar los cerdos de sacrificio, lo que incluye la preparación del animal para el sacrificio, la refrigeración del animal sacrificado y la extracción de la cabeza y el pescuezo de dicho animal?
3. ¿Debe interpretarse el punto 6.4, letra a), del anexo I de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación), en el sentido de que la «capacidad» del matadero debe calcularse como la producción máxima por día en un plazo de veinticuatro horas, con arreglo a las restricciones físicas, técnicas o jurídicas que cumple efectivamente el matadero, si bien no inferior a su producción alcanzada, o en el sentido de que la «capacidad» del matadero puede ser inferior a su producción alcanzada, por ejemplo, cuando la producción alcanzada por un matadero se haya llevado a cabo incumpliendo las restricciones físicas, técnicas o jurídicas relativas a la producción que se prevén al calcular su «capacidad»?

(<sup>1</sup>) DO 2010, L 334, p. 17.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale di Como (Italia) el 11 de mayo de 2022 —  
Gabel Industria Tessile SpA, Canavesi SpA / A2A Energia SpA y otros**

**(Asunto C-316/22)**

(2022/C 276/12)

*Lengua de procedimiento: italiano*

**Órgano jurisdiccional remitente**

Tribunale di Como

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Gabel Industria Tessile SpA, Canavesi SpA

*Demandados:* A2A Energia SpA, Energit SpA, Agenzia delle Dogane e dei Monopoli

**Cuestiones prejudiciales**

- 1) Con carácter general, ¿se opone el sistema de fuentes del Derecho de la Unión y, en concreto, el artículo 288 TFUE, párrafo tercero, a que el juez nacional no aplique, en un litigio entre particulares, una disposición de Derecho interno que es contraria a una disposición clara, precisa e incondicional de una directiva que no se ha transpuesto o que se ha transpuesto incorrectamente, imponiendo así una obligación adicional a un particular, cuando ello constituye, según el ordenamiento jurídico nacional (artículo 14, apartado 4, del Decreto Legislativo n.º 504/1995), un requisito previo para que este pueda invocar frente al Estado los derechos que le confiere dicha directiva?
- 2) ¿Se opone el principio de efectividad a una normativa nacional (artículo 14, apartado 4, del Decreto Legislativo n.º 504/1995) que no autoriza al consumidor final para solicitar la devolución del impuesto indebidamente pagado directamente al Estado y que únicamente le permite ejercer una acción civil de cobro contra el sujeto pasivo, que es el único legitimado para obtener su devolución de la Administración Tributaria, cuando el único motivo de ilegalidad del impuesto —a saber, el hecho de que sea contrario a una directiva [de la Unión]— solo puede invocarse en el contexto de la relación entre el sujeto pasivo y la Administración Tributaria, pero no de la existente entre el primero y el consumidor final, lo que de hecho impide que pueda efectuarse la devolución, o bien sí, para garantizar el cumplimiento del citado principio, debe reconocerse en tal caso legitimación directa al consumidor final frente a Hacienda, considerando que concurre un supuesto de imposibilidad o dificultad excesiva para obtener del proveedor la devolución del impuesto indebidamente pagado?